



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: BONIFACIO SANABRIA
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – MPIO PTO GAITAN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2016-00164-00

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho la tiene por contestada por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, conforme se observa en el memorial visible a folio 113.

Se reconoce personería judicial a la abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 117.

De igual manera, se tiene por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, conforme se observa en el memorial visible a folio 120.

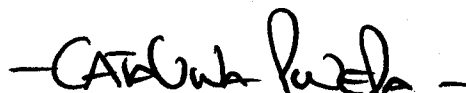
Así mismo el Despacho reconoce personería judicial a la abogada MARTHA ISABEL VILLABONA ROBLES, como apoderada del MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 126.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a las apoderadas de las entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el día nueve (9) de mayo de 2017, a las 3:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias No. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

2



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado N° 11 de 6 de marzo de 2017.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario